

Crítica a los derechos lingüísticos y Justicia lingüística en Lionel Wee: una evaluación iusfilosófica¹

Lionel Wee's Conception of Language justice and Critique of language rights: a legal-philosophical assessment

Por MIGUEL ÁLVAREZ ORTEGA
Universidad de Sevilla

RESUMEN

Este trabajo pretende presentar un acercamiento actualizado al debate contemporáneo sobre la noción y sentido de los derechos lingüísticos, centrándose en la contribución de Lionel Wee. En su acercamiento, el profesor Wee lleva a cabo un análisis de los problemas relativos al objeto de los derechos, evalúa las debilidades teóricas de los modelos actuales basados en derechos y describe lo que considera las consecuencias negativas esperables de estas estrategias en la práctica, acudiendo a diversos ejemplos internacionales. Es mi intención delinear un análisis crítico y equilibrado de su posición. Su consideración de las lenguas como objeto inapropiado de derechos, con base en su naturaleza dinámica e híbrida, así como su intento de

¹ Este artículo es resultado de una investigación llevada a cabo en la Universidad de Auckland bajo la supervisión del Profesor Stephen May y financiada por una Beca del Programa José Castillejo del Ministerio de Educación. Quisiera expresar mi sincera gratitud al Prod. May por sus disponibilidad para discutir los temas aquí tratados. Huelga decir que cualquier inexactitud, incoherencia u omisión de importancia quedan bajo mi plena responsabilidad.

Este estudio ha sido desarrollado como parte de las actividades científicas del grupo de investigación CONSOLIDER «El tiempo de los derechos» (HURI-AGE).

mostrar que el uso de los derechos conduce inevitablemente al esencialismo, la frustración y la violencia ayudan a revelar algunos importantes obstáculos, pero representan argumentos basados en sobrerrepresentaciones e interpretación selectiva de los datos. Del mismo modo, su crítica a los modelos teóricos basados en derechos, aunque bien construida en términos generales, parece evitar enfrentarse con la posibilidad de fundamentar moralmente reclamaciones lingüísticas como resultado de una composición lingüística injusta del Estado, al tiempo que ignora los datos relativos al éxito de la educación bilingüe. También se analiza su propuesta alternativa, basada en una educación lingüística que promueve la consciencia metalingüística y la tolerancia y las encuestas deliberativas como instrumento para canalizar la posición de las partes. A pesar de lo interesante de estas medidas, se trata en este trabajo de mostrar que no estén exentas de debilidades y que no se bastan por sí solas para resolver cualquier caso de regulación lingüística.

Palabras clave: *Derechos lingüísticos; Lenguas en la educación; Lionel Wee; Multiculturalismo; Democracia deliberativa.*

ABSTRACT

This paper aims at providing an updated approach to the cotemporary debate on the notion and sense of language rights, focusing on the recent contribution of Lionel Wee. In his approach, Lionel Wee undertakes an analysis of the problems regarding language as the object of a right, assesses the theoretical flaws in current rights-based models and points to what he considers the expected negative consequences of such strategies in practice, drawing on different international examples. I intend to provide a balanced and critical account of his position. His consideration of languages as inappropriate objects of rights, based upon its dynamic and hybrid nature, as well as his attempts to show that the use of rights unavoidably leads to essentialism, frustration and violence help to reveal some important obstacles but they represent arguments largely based on overstatements and selective interpretation of data. Likewise, his criticism of the theoretical rights-based models, though well constructed in general terms, seems to avoid dealing with the possibility of morally funding language claims as a result of an allegedly unfair linguistic composition of the State, while neglecting the data regarding the success of bilingual education. I also address his alternative approach, based on a linguistic education that promotes meta-linguistic awareness and tolerance and deliberative polling as an instrument to channel the parties' position in linguistic conflicts. Interesting as these measures are, I attempt to show that they do not lack flaws themselves and they cannot cope with every linguistic scenario on their own.

Key words: *Language rights; Language in education; Lionel Wee; multiculturalism; deliberative democracy.*

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN: PLANIFICACIÓN, POLÍTICAS Y DERECHOS LINGÜÍSTICOS.–2. LENGUAS Y DERECHOS: ¿OTRO EJEMPLO DE LECHO DE PROCUSTO?–3. CUESTIONAMIENTO TEÓRICO: LOS MOVIMIENTOS A FAVOR DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS. 3.1 *Ecología lingüística y lenguas amenazadas*. 3.2 *Los derechos humanos lingüísticos*. 3.3 *Los derechos sobre lenguas minoritarias*.–4. CUESTIONAMIENTO EMPÍRICO DE LOS MODELOS BASADOS EN DERECHOS.–4.1 *Discriminación intralingüística*. 4.2 *Invocación de derechos en contextos pluriétnicos: ¿inesitabilidad sociopolítica?* 4.3 *Inmigración y educación: movilidad social c. preservación étnica*.–5. LA DEMOCRACIA DELIBERATIVA COMO ALTERNATIVA: DAR LA PALABRA A LOS HABLANTES. 5.1 Encuestas deliberativas y educación. 5.2 *Limitaciones e indefiniciones*.–6. CONSIDERACIONES FINALES.

SUMMARY: 1. INTRODUCTION: LANGUAGE PLANNING, POLICIES AND RIGHTS.–2. LANGUAGES AND RIGHTS: ANOTHER PROCRUSTEAN BED?–3. THEORETICAL ASSESSMENT: LANGUAGE RIGHTS MOVEMENTS. 3.1 LANGUAGE ECOLOGY AND ENDANGERED LANGUAGES. 3.2 *Linguistic human rights*. 3.3 *Minority language rights*.–4. RIGHTS-BASED MODELS: AN EMPIRICAL ASSESSMENT. 4.1 *Intralinguistic discrimination*. 4.2 *Invocation of rights in multi-ethnic contexts: socio-political instability?* 4.3 *Immigration and education: social mobility v. ethnic preservation*.–5. DELIBERATIVE DEMOCRACY AS AN ALTERNATIVE: CHANNELLING THE VOICE OF SPEAKERS. 5.1 *Deliberative polling and education*. 5.2 *Limitations and indeterminacies*.–6. CONCLUDING THOUGHTS.

1. INTRODUCCIÓN: PLANIFICACIÓN, POLÍTICAS Y DERECHOS LINGÜÍSTICOS

Si hemos de considerar la inevitabilidad del lenguaje (por todos: Kymlicka 1995) como hecho razonablemente innegable junto con la diversidad lingüística², la actividad humana encaminada de una u otra forma a gestionar el uso de las lenguas aparece como un aspecto natural de la regulación social vinculado con las propias nociones de organización, poder y control. La antigüedad de la gestión lingüística debería entonces considerarse análoga a la de las propias estructuras sociales, constituyendo un problema diverso el grado de formulación o desarrollo técnico. Tal y como sostiene Spolsky, «la política lingüística existe incluso cuando ésta no ha sido explicitada o establecida por

² Evidentemente, el grado de diversidad aumentó progresivamente con la diáspora lingüística y el desarrollo de la regulación social, pero incluso si hemos de asumir un origen común para todas las lenguas (Atkinson, 2011), parece razonable asumir la existencia de al menos algún tipo de actividad intralingüística prescriptiva.

parte de las autoridades»³ (Spolsky 2004: 8; *vid.* también Heath 1976). Esto no implica que lo que desde la perspectiva académica occidental se considera hoy día como perteneciente al amplio campo de la política y planificación lingüísticas presente una conexión distintiva con estructuras jurídico-políticas desarrolladas. Dejando de lado planteamientos más generalistas que llevarían a incluir a los imperios de la Antigüedad, esta idea enlaza con la necesidad de una contextualización histórica moderna que recoja el proceso de toma de conciencia y explicitación que arranca con la creación de los Estados-nación, continúa con la administración colonial y arriba a los modelos y paradigmas actuales.

Si la preocupación inicial tenía una naturaleza principalmente práctica, esto es, dirigida en su mayor parte a garantizar un espacio lingüístico homogéneo viable, los desarrollos ulteriores implicaron la aparición de una auténtica disciplina académica en el seno de la Sociolingüística posterior a la Segunda Guerra Mundial, de la mano de Haugen (1959), Kloss (1968) y Cooper (1989), entre otros.

No sería hasta hace relativamente poco cuando estas cuestiones han comenzado a abordarse desde la perspectiva de la Ética y la equidad, cuestionándose así la legitimidad de las diversas opciones lingüísticas adoptadas en el marco de los Estados-nación contemporáneos. Una vez que el foco de interés se traslada desde el campo de las soluciones técnicas para problemas localizados (lo que los anglosajones denominan *feasibility*) a la consideración de valores tensionados en la gestión lingüística (*desirability*), las teorías de la justicia contemporáneas entran en escena y, con ellas, el atractivo y complejo lenguaje de los derechos.

Si las lenguas representan un bien social específico que puede precisar de algún tipo de protección jurídica por razones morales, cabría preguntarse si el siguiente paso lógico no sería precisamente la formulación de las pretensiones en términos de garantía del acceso público a estos bienes, esto es, el establecimiento de un sistema de derechos. De esta forma, durante los últimos veinte años se ha asistido a un creciente interés académico, dominado principalmente por los sociolingüistas y politólogos, por tratar de defender la ubicación ética de las lenguas en el marco de los derechos, o llevando la ratio a sus últimas consecuencias, de los derechos humanos (Skutnabb-Kangas & Phillipson 1995; Hammel 1995; De Varennes 1996; Kontra et al. 1999; Skutnabb-Kangas 2000; Phillipson 2000; May 2001, 2005, 2009, 2011; Kymlicka & Patten 2003).

No ha sido hasta hace muy poco cuando este tipo de acercamientos han comenzado a encontrarse con algún tipo de oposición crítica. Y no deja de ser interesante constatar en qué medida las respuestas no pro-

³ Se ha optado por presentar todas las citas en lengua castellana. Las traducciones de citas de obras publicadas en inglés son propias a no ser que se indique lo contrario.

ceden tan sólo de filósofos de corte liberal, normalmente acusados de presentar una condescendiente falta de interés o comprensión de las cuestiones de diversidad lingüística o cultural⁴, sino de académicos pertenecientes a áreas lingüísticas que se cuestionan tanto la validez como la viabilidad de los modelos basados en derechos.

En una obra expresivamente titulada *Language without Rights* (Oxford University Press, 2011), el especialista en inglés de Singapur, el profesor Lionel Wee, presenta la primera monografía que trata de enfrentarse a los principales problemas relativos al concepto y puesta en práctica de los derechos lingüísticos, al tiempo que explica su propia alternativa basada en la noción de democracia deliberativa. En este trabajo, se pretende presentar un acercamiento al debate académico sobre los derechos lingüísticos tomando como hilo conductor esta reciente obra, de forma que se planteará una relación crítica tanto de los motivos de sus objeciones al modelo de los derechos, como de la mencionada alternativa deliberativa. Algunas reflexiones conclusivas tratarán de ofrecer una valoración equilibrada del conjunto de esta obra en el escenario actual del debate sobre los derechos lingüísticos.

2. LENGUAS Y DERECHOS: ¿OTRO EJEMPLO DE LECHO DE PROCUSTO?

La discusión sobre la capacidad de un modelo basado en derechos para residenciar cuestiones lingüísticas presenta un contorno complejo y multifacético como resultado de las diversas zonas de solapamiento referidas a la naturaleza y contexto de los derechos alegados, su caracterización jurídico-política, así como el propio concepto de «lengua» empleado, a lo que debe sumarse el conjunto de datos socio-lingüísticos de relevancia.

La intersección menos problemática puede encontrarse en la identificación de derechos internacionales que protegen dimensiones lingüísticas de ciertos derechos humanos. Así, el proceso con todas las garantías requiere de la presencia de un intérprete para las partes cuando su competencia en la lengua empleada por el tribunal no garantiza una comprensión plena (Gamal 2008: 63-64). Y la libertad de expresión, la intimidad y la libertad cultural suponen que los ciudadanos pueden emplear la lengua de su elección para propósitos privados, sin poder ser perseguidos o discriminados por motivos lingüísticos (Arzoz 2007: 25-26), lo que es conocido en ocasiones como «derechos de tolerancia», siguiendo la clasificación creada por Kloss (1968, 1977; Dunbar 2001). Pero tratar de ir más allá sigue resultando

⁴ Siendo uno de los pocos liberales que se han pronunciado explícitamente sobre la cuestión lingüística, Brian Barry ha sido blanco común de estas críticas (Barry 2001; May 2011).

muy problemático, e iuspublicistas e iusinternacionalistas coinciden en señalar que, a pesar de la abundancia aparente de instrumentos internacionales en esta materia, no podría deducirse ningún tipo de régimen promocional a nivel internacional (Arzoz 2009: 550-551)⁵. Si, por otra parte, el centro de reflexión se traslada al ámbito del derecho interno, la tarea de identificación de Estados que garantizan derechos específicos de naturaleza lingüística se muestra como un mero ejercicio de derecho comparado.

Puede entenderse, desde una perspectiva iusfilosófica, que los verdaderos problemas se encuentran en otro lugar. Asumiendo que el Derecho y los derechos constituyen una realidad histórica en continua evolución que implica desarrollos tanto explícitos como implícitos⁶, el problema en cuestión se ubica en la indagación filosófica de las razones morales que justifican la protección de bienes lingüísticos en un sistema de derechos y en la identificación de las consecuencias éticas, políticas y jurídicas del mismo en varios niveles.

En su acercamiento, Lionel Wee evalúa los inconvenientes de los modelos contemporáneos basados en derechos (epígrafe 3) y señala lo que considera las consecuencias negativas de tales estrategias en la práctica (epígrafe 4). Pero, en primer término, se plantea como cuestión previa si la propia construcción de los «derechos lingüísticos» no constituye una suerte de complejo lecho de Procusto en el que tanto las lenguas como los derechos parecen ser distorsionados y manipulados para poder encajar mutuamente. La cuestión se plantea en el mismo comienzo del libro: «¿Es la lengua el tipo de realidad que puede ser correctamente construida como el objeto de un derecho?» (Wee 2011: 9; se citarán sólo las páginas de aquí en adelante). De acuerdo con Wee, las lenguas poseen muchos problemas para tal acercamiento, empezando por la cuestión de quiénes han de ser considerados como propietarios legítimos de una lengua y, muy ligado a este problema y mucho más controvertido, qué ha de considerarse como «lengua».

Tanto la noción de «minoría lingüística» de las Naciones Unidas como construcciones teóricas como las «culturas societales» de Kymlicka han empleado las lenguas como método aparentemente seguro, aprehensible e incontrovertido para identificar grupos étnicos vulnerables merecedores de protección (23). Las semejanzas con la crítica moderna al nacionalismo, desplegada por autores como Gellner (1983) y Anderson (1991) es notable, de ahí la bien conocida acusación de esencialismo, resultando en «una situación en la que los

⁵ El solitario artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aún no ha generado suficiente consenso interpretativo en relación a la necesidad de medidas positivas de apoyo público a las lenguas minoritarias.

⁶ Piénsese, por ejemplo, en la deducción de un derecho al aborto derivado en el Derecho constitucional norteamericano del derecho a la intimidad (*vid.* Hull & Hoffer, 2001).

derechos pueden acabar siendo constitutivos de las culturas y de sus identidades asociadas, más que limitarse simplemente a protegerlos» (26).

Las lenguas, como las culturas, estarían lejos de ser una realidad ontológica nítidamente delimitada y lo que se presenta como el objeto evidente de un derecho no sería más que el resultado de un proceso constructivo que seguiría tres pasos. En primer lugar, se eligen algunas variantes lingüísticas con base en su alegada capacidad para representar culturalmente al grupo (*selectividad*); en segundo término, normalmente se alteran las peticiones y prácticas lingüísticas para hacerlas encajar en el discurso de los derechos (*reinención*) y, finalmente, si la estrategia funciona, la consagración como cuestión de derechos implica una estructura petrificada, muy difícil de desmantelar y que convierte a los hablantes en víctimas del esencialismo (*neutralidad*) (26-37).

En definitiva, la tesis nuclear trata de identificar el problema principal en «la asunción ontológica de que existe una variedad lingüística identificable que puede ser tratada de manera coherente como el objeto de un discurso de derechos» (45). Asertos similares pueden hallarse en estudiosos como Pennycook (1996: 80), Stroud (2001: 347-348) y Wright (2007: 211-212), quienes insisten en la idea de que la conocida naturaleza compleja e híbrida de las lenguas y las prácticas lingüísticas resulta convenientemente soslayada en la literatura prescriptiva, que considera al acercamiento basado en derechos como el más apropiado para enfrentarse a las injusticias lingüísticas.

Podrían explorarse aquí dos núcleos de consideraciones. El primero apunta a la acusación genérica de esencialismo, lugar común de la literatura crítica sobre multiculturalismo y nacionalismo. La idea de que un conjunto de elementos inalterados constituyen la auténtica esencia de un grupo o de un pueblo, de tal forma que aquel se configura como merecedor de algún tipo de protección específica, aunque bastante popular durante un tiempo, no es ya la tendencia dominante y ha sido objeto de cuestionamiento progresivo en el seno de la Antropología y las Ciencias Políticas (vid, por ejemplo, Barth 1969; Cohen 1978; Grillo 1998; Grillo 2003; Baumann 1999; Modood 1998; Parekh 2000; entre muchos otros). Es interesante constatar que el proceso en tres pasos descrito por Wee, más que un indeseado esencialismo, parece implicar una estrategia constructiva deliberada, bastante en sintonía con la literatura antropológica mencionada. Apelar a lo que el autor denomina «esencialismo estratégico», que conduciría hacia un «esencialismo no estratégico» una vez que se obtiene la estructura de derechos, aunque bastante expresiva, puede ser terminológicamente confusa. Cualquier proyecto político se basa en una estrategia selectiva que supone algún tipo de estabilización cuando se plasma jurídicamente. La capacidad de alterar el régimen establecido dependerá entonces, jurídicamente, del tipo de marco de revisión escogido y, políticamente, de una amplia variedad de elementos socio-

políticos, pero describir la situación en términos de esencialismo podría considerarse bien una inexactitud o una exageración.

Por otra parte, el propio autor parece titubear al admitir lo deseable de tal proceso estabilizador basado en derechos en una solitaria nota al pie, cuya interpretación resulta bastante enigmática en conjunción con las tesis principales defendidas en el libro:

[El proceso de tres pasos] «no es necesariamente un resultado rechazable. Existen buenas razones por las que un discurso de derechos debería alentar el esencialismo, pues pretende proteger atributos o condiciones específicos que se consideran de especial importancia. Pero precisamente por esto, debemos poner cuidado a la hora de determinar qué amplitud estamos dispuestos a reconocerle a la noción de derechos y, en particular, si las lenguas garantizan tal extensión» (37, n. 5).

En segundo lugar, la necesidad de enfrentarse con la naturaleza no nítidamente discreta de las lenguas debería ser ampliamente admitida. Pero hasta qué punto la compleja y contextualizada caracterización de un objeto (y su valor asociado) conduce necesariamente al pleno rechazo de cualquier marco de derechos razonable parece más cuestionable. Incluso en el seno del esquema más universal, esto es, los derechos humanos, se admite cierto grado de indeterminación cultural sin que esto implique una rendición frente al relativismo duro (Donnelly 1984). Si el contenido y extensión, por ejemplo, de la intimidad o incluso del proceso con todas las garantías, varía de un Estado a otro, no parece haber razones por las que lo que se considere como una lengua, así como su valor asociado, no puedan determinarse mejor de una forma en cierta medida contextual. El hecho de que lo que se considera como objeto de protección sea en algún grado el resultado del activismo social y político y no un *prius* dado, puede ser interpretado como una localización lógica de las lenguas junto con otras prácticas sociales y normativas en el seno del Estado-nación.

Entiendo que, posiblemente, una forma mesurada de aprovechar críticamente las reflexiones y denuncias de Wee apuntaría a la necesidad de descartar propuestas basadas en visiones ontológicas y apriorísticas de las lenguas y favorecer, más bien, aquellas que abogan por una comprensión contextual, constructiva y abierta de las lenguas como objeto de posibles reivindicaciones jurídico-políticas, basadas o no en derechos.

3. CUESTIONAMIENTO TEÓRICO: LOS MOVIMIENTOS A FAVOR DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS

Tras abordar los escollos derivados de la consideración de la lengua como objeto de un derecho, el autor avanza descendiendo a pro-

puestas teóricas sobre justicia lingüística, volcándose entonces en el análisis de los principales movimientos que apuestan por un acercamiento que emplea o se ancla en la categoría de los derechos. Para este propósito, Wee acude a una conocida clasificación propuesta por el profesor neozelandés Stephen May, quien identifica: un movimiento a favor de una ecología lingüística y centrado en las lenguas en peligro de extinción (3.1); un movimiento pro derechos humanos lingüísticos (3.2) y un movimiento en defensa de los derechos de las lenguas minoritarias (3.3) (2005: 319). A continuación se presentan las características comunes de estos movimientos, obviamente plurales y matizados en su seno, junto con la crítica de Wee.

3.1 Ecología lingüística y lenguas amenazadas

El primero de estos movimientos engloba a los estudiosos involucrados en la defensa de la diversidad lingüística partiendo de las contribuciones culturales que cada lengua proporciona a la Humanidad, centrándose especialmente en las lenguas amenazadas. La singularidad de cada lengua sería análoga a la de cada una de las especies de seres vivos que habitan el planeta: su preservación es tanto una cuestión de intrínseca riqueza como de armonía y equilibrio. Las obras de Mühlhäuser (1996), Nettle y Romaine (2000) o Maffi (2001) pueden considerarse indiscutidos representantes de esta tendencia.

Aunque resulta una posición instintivamente atractiva debido a su profundización sobre el valor de las lenguas, Wee advierte que ciertos problemas surgen cuando una lengua está en declive tan sólo en un territorio concreto, pero no en términos mundiales [«deberíamos poner cuidado en no equiparar el deseo de preservar una lengua particular con los problemas de discriminación lingüística» (52)]. Pero lo más trascendente es su idea clave de que se debe prestar atención a la implicación, intereses y expectativas vitales de los hablantes. Aunque la preservación de un lengua bien pueda ser una empresa culturalmente loable –sugiere el autor– el precio no puede llegar a ser la negación del acceso a la cultura general del Estado y del resto del mundo y reducir dramáticamente la autonomía de los hablantes como agentes (53-56).

Este planteamiento ha de ser bienvenido por todo aquel que apueste por lo que los anglosajones gustan llamar un modelo liberal. Personalmente, incidiendo en la misma línea de argumentación, añadiría que si se interpreta esta cuestión en el marco del trilema de Fishkin, implicaría que en caso de detectarse una tensión entre la preservación lingüístico-cultural y las perspectivas de potencial desarrollo del niño, se debe adoptar una razonable restricción de la autonomía de la familia para garantizar la igualdad de oportunidades vitales y el respeto al principio de mérito (*vid.* Fishkin 1983). La misma ratio resulta aplica-

ble de manera más intensa si son las autoridades las que tratan de imponer tales medidas en contra de la voluntad de las familias.

3.2 Los derechos humanos lingüísticos

El segundo movimiento plantea una reivindicación aún más fuerte en la medida en que afirma la categoría de los Derechos Humanos Lingüísticos. En la introducción de una conocida obra colectiva defensora de esta posición se sostiene:

«El respeto de los Derechos Humanos lingüísticos implica a nivel *individual* que todos los individuos puedan identificarse de manera positiva con su lengua madre y que esa identificación es respetada por los demás, con independencia de si se trata de una lengua minoritaria o mayoritaria. Implica el derecho a aprender la lengua madre, incluyendo al menos una educación básica en la lengua madre y el derecho a emplearla en [una pluralidad de] (...) contextos oficiales (...). Respetar los Derechos Humanos Lingüísticos supone en un nivel *colectivo* el derecho del grupo minoritario a existir (...). Conlleva el derecho a disfrutar y desarrollar la lengua propia y el derecho de las minorías a crear y mantener escuelas y otras instituciones formativas y educativas, asumiendo el control de los currícula e impartiendo la enseñanza en la lengua propia. También supone una serie de garantías de representación en los asuntos políticos del Estado y la preservación de la autonomía política para la administración de asuntos grupales internos, al menos en las áreas de cultura, educación, religión, información y asuntos sociales, contando con el necesario apoyo financiero mediante impuestos y subvenciones para el cumplimiento de estas funciones (Skutnabb-Kangas & Phillipson 1995: 2).»

La formulación como Derechos Humanos supone que lo que está en discusión son bienes necesarios para cualquier plan de vida (Rawls 1971: 61, 395 ss.), imprescindibles para la preservación de la autonomía básica del agente o, por proseguir con términos kantianos, algo que se deriva de la propia dignidad humana. Este elevado estatus explica por qué los defensores de esta posición llegan a sostener que los niños privados de una educación en su lengua madre son víctimas de un auténtico genocidio (lingüístico), sugiriendo también que resulta difícil de imaginar la prestación de un consentimiento válido e informado proveniente de unos padres que optan por el cambio lingüístico para sus hijos (Skutnabb-Kangas 2000: 503). De hecho, si la categoría ha de ser tomada en serio, sería más que cuestionable la admisibilidad de algún tipo de consentimiento de renuncia a la lengua madre —la importancia de los Derechos Humanos es tal que excluyen la disponibilidad, lo que significa que los individuos no están facultados, por ejemplo, a renunciar a su derecho a un juicio con todas las garantías.

Asumir que una vida significativa precisa necesariamente de educación en la lengua madre bien podría ser considerado como desproporcionado y Wee indica que la posición requiere un inaceptable esencialismo que ignora el hecho de que los hablantes cambian su percepción sobre lo que debe ser considerado como su lengua madre, así como de su valor asociado en términos tanto instrumentales como identificativos (57-59). Además, hablar de «derechos humanos lingüísticos colectivos» o de las propias lenguas como sujetos de derechos (Skuttnabb-Kangas *et al.* 2006: 319) supondría lidiar con una categoría altamente contradictoria desde el punto de vista subjetivo, ya que importantes iusfilósofos y politólogos llevan considerable tiempo denunciando el absurdo que constituye atribuir derechos humanos a entes diversos a los seres humanos (*vid.*, e.g. Donnelly, 1989). El profesor Pérez Luño lo explica de manera directa:

«Hablar de “derechos colectivos” implica, en términos de un uso riguroso del lenguaje de los derechos, un sinsentido peraltado. Porque lo que se pretende significar con esas expresiones, que inducen a confusión, es que existen formas de titularidad individuales o colectivas de los derechos. Los individuos podrán ser sujetos titulares de derechos humanos o de cualquier otro tipo de derechos; mientras los entes colectivos podrán ser sujetos titulares de cualquier tipo de derechos en el plano internacional e interno, incluso de derechos fundamentales, pero nunca de derechos humanos» (Pérez Luño 2002: 266).

Esto constituye una de las razones por las que los intentos de considerar a la autonomía política como un *príus* frente a los derechos humanos (se puede acudir a Hammel 1995 para una propuesta de este corte para garantizar los derechos lingüísticos) parecen distorsionar la composición, pues es precisamente a través de los derechos humanos cómo la autonomía personal y actuación política pueden florecer y ser garantizadas.

3.3 Los derechos sobre lenguas minoritarias

Todos estos inconvenientes llevan al autor a prestar una atención más detallada al tercer movimiento, a saber, aquel dedicado a combatir las injusticias lingüísticas a través de derechos sobre lenguas minoritarias (*Minority Language Rights*). Partiendo principalmente de la noción de Kymlicka de «ciudadanía multicultural», el principio fundamental deriva de la asunción de que una supuesta conformación neutral de los Estados nación ocultaría gran parte de la diversidad cultural que late en su seno y que resulta marginada debido a una distribución injusta del espacio público. La solución provendría de una serie de derechos especiales para grupos específicos que servirían a la reversión de la situación descrita y a garantizar que los individuos pertenecientes a todas las culturas societales (y no sólo aquellos adscritos

al grupo mayoritario) disfrutaran de reconocimiento cultural y libre desarrollo dentro del Estado. Y así, a las minorías nacionales les corresponderían derechos de autogobierno; los inmigrantes deberían tener acceso a derechos poliétnicos y los grupos desaventajados precisarían de derechos de representación especiales (Kymlicka, 1995). La teoría general de Kymlicka inspira la propuesta lingüística concreta de Stephen May. Ambas posiciones son criticadas por Wee.

La principal oposición a un Estado multicultural en el que las diferentes minorías vean reconocidos derechos diferentes, parte del cuestionamiento de su capacidad para permanecer fiel a los principios fundamentales del liberalismo, señaladamente su defensa nuclear de la igualdad en términos de ciudadanía (65). Cabría preguntarse con Sartori si las tendencias multiculturales benevolentes no estarían en el fondo promoviendo una suerte de «servidumbre de la etnia» (Sartori, 2000). Además, la posibilidad de identificar claramente a estos grupos y de justificar sus distintos regímenes ha sido el objeto de un fiero ataque por parte del frente liberal. ¿Acaso la identificación de una cultura societal no encuentra los mismos problemas que las naciones románticas, ampliamente acusadas de mitología esencializadora? ¿Por qué los inmigrantes deberían contar con derechos distintos a las minorías nacionales? ¿Establecer derechos de representación especiales no es una forma clara de minar la auténtica ratio de la democracia representativa? Etcétera. La ingente cantidad de literatura crítica producida en los últimos veinte años apunta a que resulta más razonable centrarse aquí en la propuesta concreta de May.

Stephen May trabaja sobre la asunción de que toda lengua realiza funciones tanto instrumentales como identificativas. Lo que se presenta como un conjunto de procesos históricos inevitables que tienden a potenciar el estatus y rentabilidad socio-económica de algunas lenguas frente a otras que resultan estigmatizadas como «étnicas», sirviendo así principalmente a fines identitarios, no sería otra cosa que una estrategia ideológica que emplea pretensiones de neutralidad para encubrir una distribución injusta. Tanto la inevitabilidad histórica como la falta de movilidad social podrían entonces combatirse mediante la remoción de la desigualdad ligada a ciertos grupos lingüísticos. En definitiva, puesto que no existe un vínculo intrínseco entre ciertas lenguas y ciertos estatus, la adopción de medidas jurídicas y políticas podría facultar a que los grupos desfavorecidos vieran su pertenencia lingüística (y cultural) dignificada en el espacio público junto con la cultura mayoritaria. Y ello supondría un mayor grado de justicia social.

Por otra parte, en contraposición a otros movimientos basados en derechos, la noción de que no existe un vínculo esencial entre lengua e identidad explicaría la preocupación por tratar de tomar en consideración la forma en la que los hablantes se relacionan de hecho con su lengua (*vid.* May 2005). Y aquí es donde comienzan las críticas de Wee. Si bien la contextualización y la contingencia son consideradas

como aportaciones positivas, el autor entiende que debería otorgarse prioridad a los deseos reales de los hablantes, lo que podría suponer un cambio lingüístico pleno, en el sentido de abandono de la lengua madre. Por tanto, rechaza la asunción de que «la mejor forma de ayudar a los hablantes es mejorar el estatus de su lengua minoritaria» (68) y abre la posibilidad de asignar recursos precisamente para ayudar a conseguir una transición exitosa.

Otros problemas detectados en la propuesta de May apuntarían hacia los límites sociológicos de una propuesta que parecería depender, por un lado, de contar con una base mínima de hablantes [la conocida cláusula de «en el caso de que los números lo justifiquen» («where numbers warrant»)] y, por el otro, en las posibilidades reales de establecer distinciones sociales para una amplia diversidad de realidades grupales cambiantes que serían merecedoras del correspondiente marco de derechos propios (65-70).

Estas críticas parecen revelar implícitamente que una de las cuestiones más difíciles en esta área es la de la naturaleza de los derechos defendidos. Dado que ya no trabajamos en el exigente terreno de los derechos humanos, las reivindicaciones de derechos sobre lenguas minoritarias no se ven constreñidas por las exigencias insalvables de indisponibilidad y prevalencia absoluta. Parecen encajar mejor en la estructura de las luchas políticas que buscan contestar el *statu quo* lingüístico de los Estados-nación y, como tales, el necesario elemento de activismo podría servir para excluir situaciones en las que los intereses de los hablantes se hallen soslayados por completo. Sus consecuencias prácticas, sea como fuere, son tachadas de nocivas, como se verá en el siguiente apartado.

Interesantes e incitadoras a la reflexión, la mayoría de las críticas de Wee, sea como fuere, adoptan una perspectiva excesivamente reducida, debido principalmente a que se centran en un artículo publicado por May como respuesta a las acusaciones de esencialismo y carácter retrógrado esgrimidas frente al movimiento de defensa de los derechos sobre lenguas minoritarias y no en su obra principal, *Language and Minority Rights* (2001, 2008, 2011). Las principales cuestiones relativas a la posibilidad de fundamentar reivindicaciones lingüísticas desde un punto de vista moral como resultado de una alegada composición lingüística injusta del Estado, no son tratadas. Esto no socava el hecho de que la principal preocupación de Wee, es decir, la compatibilidad de las propuestas de May y compañía con una democracia liberal, aún se encuentre en el centro de los debates teóricos actuales.

También es de justicia reconocer que el autor trata de identificar como cuestiones comunes a los diferentes acercamientos basados en derechos y no de proporcionar un análisis detallado de un movimiento específico. En consecuencia, Wee describe tres problemas principales que parecen presentar todos los modelos: 1) una infraestimación de «la variedad de formas que pueden presentar los casos que implican discriminación lingüística», principalmente debido a centrarse en

exceso en la discriminación extralingüística, ignorando las cuestiones intralingüísticas; 2) la asunción ilegítima de que el mantenimiento y no el cambio lingüístico sirve mejor a los intereses y deseos de los hablantes; 3) una suposición científicamente cuestionable de que «las lenguas pueden ser razonablemente tratadas como entidades delimitadas» (72).

La tercera de estas acusaciones ha sido objeto de comentario *supra*. La segunda de ellas constituye una saludable llamada de atención sobre la necesidad de tener presente la voluntad real de los hablantes y parece ser la clave de bóveda implícita en la alternativa de Wee (epígrafe 5). La primera objeción, rara vez tenida presente en los discursos normativos sobre las lenguas, sirve al autor para comenzar una nueva línea crítica, esta vez basada en cómo la casuística real presenta duros retos para los modelos basados en derechos.

4. CUESTIONAMIENTO EMPÍRICO DE MODELOS BASADOS EN DERECHOS

Efectivamente, tal y como se ha indicado, aún se registra una tercera forma de afrontar las dificultades de aceptar un modelo basado en derechos: explorar una serie diversos ejemplos prácticos mediante los cuales el autor pretende mostrar las consecuencias negativas de tal acercamiento. Se tiene ocasión, de esta forma, de considerar la problemática de la discriminación intralingüística (4.1), de la invocación de derechos en contextos pluriétnicos (4.2) y de los retos que representan la inmigración y los contextos educativos (4.3).

4.1 Discriminación intralingüística

El primer conjunto de casos empleado para ilustrar hasta qué punto la discriminación lingüística y sus problemas asociados van más allá de la noción de minoría lingüística con una lengua distintiva diversa a la hablada por la mayoría en un Estado determinado. Wee procura mostrar las diferencias entre ese escenario étnico y los casos de discriminación intralingüística, en la que: es más probable que los elementos delimitadores posean un carácter más social que étnico; muchas de las actitudes de marginalización son asumidas por los propios hablantes debido a la estigmatización promovida en las escuelas; existe una gama más amplia de posiciones con respecto a este fenómeno.

El principal ejemplo escogido se toma del plurilingüístico Singapur, donde existe una variedad de inglés conocida como *singlish* que presenta influencia de otras lenguas orientales habladas en el país. Mientras los propios hablantes parecen no compartir una posición común con respecto a este fenómeno, las autoridades lo perciben cla-

ramente como una amenaza económica debido a la importancia de la comunicación en inglés en el contexto de una economía globalizada y tratan, por tanto, de eliminarla activamente a través de una serie de medidas, como el movimiento *Speak Good English*.

Wee trata de mostrar que este caso presentaría duros retos para los defensores de la estrategia de los derechos. Puesto que se hallan embarcados en la preservación de variedades lingüísticas y de la autonomía cultural, deberían ver este caso como apropiado para sus modelos. Pero la puesta en práctica resultaría altamente problemática, al menos en la medida en la que no existe «un grupo unificado de singapurenses que sean pro-singlish y pretendan oponerse al Estado» y también debido a que la forma en que esta variedad es experimentada y empleada sugiere que el tipo de institucionalización (p. ej. mediante la educación) propuesto por los movimientos basados en derechos arruinaría, de hecho, la «autenticidad» del singlish (77-83). Por otra parte, el apelar a la noción de derechos se considera como algo útil a la hora despertar la conciencia de discriminación lingüística, pero también engañoso, porque alimentaría expectativas infundadas sobre la eliminación de prejuicios lingüísticos en todas las esferas de interacción social (92-94).

4.2 Invocación de derechos en contextos pluriétnicos: ¿inestabilidad sociopolítica?

Otra idea interesante explorada por Wee es hasta qué punto «el reconocimiento de derechos lingüísticos (...) alienta la fragmentación social en divisiones étnicas» (96). Su tesis es que los Estados, para poder gestionar el plurilingüismo, deberían adoptar las propuestas de Daniel M. Weinstock. De acuerdo con este autor, tres principios habrían de asumirse en la gestión lingüística: *minimalismo*, que requiere que todos los ciudadanos desarrollen un conocimiento operativo de la lengua del Estado de la manera menos invasiva posible; *antisimbolismo*, que implica que el pragmatismo debería guiar la elección de las lenguas que se van a privilegiar y *revisabilidad*, en el sentido de que la configuración oficial debería adaptarse para reflejar una realidad lingüística cambiante (Weinstock, 2003). Wee considera que adoptar una estrategia basada en derechos supone alejarse de este deseable modelo y haría la armonía inter-étnica muy difícil.

En el caso de Sri Lanka, Wee argumenta que la presentación de las reivindicaciones de la minoría tamil ante el Estado y sus políticas pro-singalesas en términos de «derechos» no habría hecho otra cosa que llevar la situación política a un punto muerto. Si estos supuestos derechos –como los derechos lingüísticos– no se garantizaran, los activistas probablemente hallarían razones para denunciar una violación de los mismos y sentirse por ello legitimados a tomar acciones violentas, como sería el caso de los Tigres Tamiles, cuyo objetivo final se ha

convertido en la secesión. Este tipo de escenario conduciría normalmente a una fuerte etnificación de la gestión lingüística, implicando un indeseable simbolismo en el que el reconocimiento identitario se impone a la racionalización y hace que los otros dos principios, minimalismo y revisabilidad, sean muy difíciles de conseguir.

De manera similar, la estructura asimétrica creada en Malasia para proteger y empoderar a los malayos y su lengua como poblaciones «indígenas» y objeto de discriminaciones históricas bajo dominio británico, parece haber generado un contexto competitivo en el que los diversos grupos étnicos tratan de re-equilibrar el esquema distributivo (98-111).

Como contraposición, «la noción de lengua o incluso de derechos culturales es silenciada y está prácticamente ausente en el discurso público de Singapur» (113). Singapur se presenta como un ejemplo de puesta en práctica de los principios de Weinstock. La diversidad lingüística es afrontada a través del reconocimiento de estatus oficial para las lenguas de los tres grupos étnicos principales, que son el mandarín, el tamil y el malayo, así como mediante el establecimiento del inglés como lengua de trabajo e instrucción. La lengua madre se determina, paradójicamente, por el padre del niño, sin que exista lugar a ulteriores elecciones o consideraciones, y se exige una alta competencia en la misma para progresar en el sistema educativo. Se sostiene que el apoyarse en una «lengua étnicamente neutra» (el inglés) y el garantizar un estatus igualitario a aquellas lenguas que representan un papel identitario habría minimizado los conflictos étnicos y lingüísticos. La única fuente potencial de problemas mencionada sería la comunidad euroasiática (el 0,43% de la población), aquella de ascendencia europea cuya lengua principal suele ser el inglés. Dado que los niños necesitan demostrar su dominio del mandarín, el tamil o el malayo, podría haberse alegado un trato injusto que desembocara en un movimiento reivindicativo de derechos que desestabilizara el país. Los motivos por los que tal escenario no se ha producido son identificados por Wee en la específica fundamentación ideológica del Estado sobre los principios de autoritarismo, pragmatismo y multi-etnicidad:

«Los singapurenses son por tanto alentados a aceptar, por razones de pragmatismo, que cualquier reivindicación que pudieran querer realizar y que implicara la invocación de derechos étnicos específicos, debe ser descartada en aras del mantenimiento de la cohesión y la prosperidad nacionales» (114).

De cualquier modo, esto no evitaría futuras revisiones del sistema en el caso de que el espectro sociológico (los eurasiáticos, por ejemplo, son por ahora una minúscula minoría) evolucionara de forma que aquellas resultaran razonables y prácticas.

Los ejemplos propuestos son ciertamente interesantes y provocadores, pero cabría preguntarse hasta qué punto coadyuvan de hecho a reforzar las tesis de Wee. En el caso de Sri Lanka y de Malasia, el

origen de los problemas descritos parece proceder de una estructura asimétrica del Estado que tiende a otorgar privilegios a ciertos grupos frente a otros. La asimetría, aunque no necesariamente incompatible con la democracia y el Estado de derecho, debería ser *prima facie* objeto de sospecha desde el punto de vista liberal. Si lo que está en juego son los derechos fundamentales⁷ de los ciudadanos, es absolutamente necesario un acceso en términos de igualdad. De modo que si un grupo étnico es discriminado por las autoridades en su acceso a bienes básicos (por ejemplo, en Sri Lanka se les exige un perfil más bajo a los estudiantes singaleses que a los tamiles en el acceso a la Universidad), existe una alta probabilidad de encontrar fundamentos para una reivindicación de derechos legítima.

Si observamos el caso de Singapur, esto es exactamente lo que el Estado trata de conseguir: una estructura simétrica referida a los tres grupos étnicos principales, cuyas lenguas son reconocidas junto con el inglés, que ejerce una función transversal. La razón por la que reina la armonía interétnica en esa parte del mundo se basa en la presencia por ahora estadísticamente insignificante de otros grupos étnicos «nativos» (los residentes extranjeros optan pacíficamente por las escuelas privadas), junto con lo que el propio Wee denomina una cultura de pragmatismo y autoritarismo. Huelga recordar que precisamente el totalitarismo no parece ser un buen candidato para fundamentar una construcción política justa (sobre el déficit democrático de Singapur puede consultarse el *Amnesty International Report 2010*: 286-287).

Aún así, debe admitirse que la fuerza derivada del lenguaje de los derechos puede generar mucha distorsión, frustración social e inestabilidad política. Gran parte de nuestra cultura y discurso éticos se basa en la noción auto-reafirmante de los derechos, que pueden ser también considerados una importante conquista de la Modernidad y el instrumento reivindicativo clave que explica y articula el grado de progreso social conseguido a día de hoy. Ocupando una posición tan decisiva, la noción se enfrenta al riesgo de adulteración (esperemos que no de extinción) a causa de su éxito, en el sentido de que la figura puede convertirse fácilmente en una base sempiternamente invocable para legitimar cualquier tipo de petición. Ello haría muy tentador acudir a la paráfrasis de una famosa cita sobre la justicia del iusfilósofo Alf Ross y así concluir que «invocar [derechos] es lo mismo que golpear sobre la mesa: una expresión emocional que convierte las exigencias de uno en un postulado absoluto» (Ross, 1959: 269).

Antes de rendirse ante un escepticismo de este tipo, resulta recomendable distinguir entre los que los anglosajones llaman *claims* y *entitlements* y definir claramente el sujeto, objeto y naturaleza de los derechos en juego, siendo los derechos humanos, obviamente, el míni-

⁷ «Derechos fundamentales» en este contexto debe entenderse como equivalente a «derechos humanos», en un profundo sentido moral, y no como aquellos derechos que poseen especial protección en un marco constitucional particular.

mo ético que justifica y limita la actuación estatal. Cuando estas características no son clarificadas, la confusión resulta esperable y la polémica, garantizada.

Esto puede observarse nítidamente en el caso del derecho de los pueblos a la autodeterminación. Creado como un derecho internacional para garantizar el proceso de descolonización para los territorios no autónomos y sometidos a administración fiduciaria (*vid.* Eide 2000; Musgrave 2000), este instrumento ha acabado siendo el argumento comúnmente empleado para tratar de justificar una amplia gama de reivindicaciones de autonomía típicamente expuestas como una cuestión de derechos humanos e implicando a veces el uso de la violencia. Aún admitiendo que la ubicación y redacción jurídico-internacionales podrían haber sido escogidas con más cuidado y acierto, el derecho a la autodeterminación no es un derecho humano, ni mucho menos justifica la violación de cualesquiera derechos humanos. Eso no significa que no halla lugar para proyectos de autonomía política fuera del mencionado marco o que tales proyectos no cuenten a veces con una razonable justificación ética. Pero la idea de que pertenecen a un ámbito diferente al de los derechos humanos no debería ser soslayada como punto de partida.

Estas reflexiones resultan trasladables al problema de los derechos lingüísticos. No existe nada intrínsecamente erróneo en acudir a estos, siempre que su sujeto, objeto y naturaleza estén cuidadosamente fundados y clarificados. Existe además una responsabilidad política a la hora de prevenir el tipo de situaciones polarizadas descritas por Wee, en las que se promueve que la distinción *claim/entitlement* sea directa o indirectamente ignorada. No se trata de abogar por el inmovilismo positivista o de desautorizar el activismo y las reivindicaciones. Después de todo, existe un innegable componente de lucha social en la definición y conquista de los derechos. Pero hay que tener presente que los activistas y la sociedad civil en general no suelen trabajar con estas distinciones técnicas y por ello establecen con facilidad una equivalencia entre derechos y derechos humanos.

El desarrollo del sistema de derechos humanos ha permitido, entre otras cosas, defender la existencia de un cierto grado de consenso y certeza como contraposición al lenguaje etéreo y supuestamente subjetivo de la «justicia». De manera que acudir a derechos distintos a los derechos humanos en el discurso público y en la producción académica debería llevarse a cabo con el máximo cuidado y una fundamentación y expresión depuradas. El propio Lionel Wee parece no evitar caer en esta trampa cuando alude, siguiendo a Dworkin (1984), a la naturaleza preponderante de los derechos frente otros bienes políticos y consideraciones en liza que conducirían a una peligrosa imposición de los derechos lingüísticos frente a otros valores cualesquiera. Pero Dworkin se refiere claramente a los derechos *fundamentales*, no a cualquier otro tipo de derechos. De cualquier modo, esto no supone que su argumentación de la sobredimensión carezca de valor o interés y así Wee acude a Grin

(2005) y De Varennes (1996) para señalar que un excesivo énfasis moral magnifica innecesariamente cuestiones que normalmente se articulan sobre consideraciones que tienen que ver con la viabilidad, la economía y una multiplicidad de datos contextuales⁸.

4.3 Inmigración y educación: movilidad social c. preservación étnica

Una última batería de ejemplos es tomada de contextos diversos a los basados en relaciones étnicas en el seno de Estados nación. Se considera que los problemas derivados de la inmigración y la movilidad global se afrontan mejor desde un derecho individual a la comunicación, antes que desde derechos lingüísticos grupales. Por ejemplo, los procedimientos de solicitud de asilo en Bélgica se desarrollan bajo la asunción de una suerte de paradigma de «monolingüismo múltiple» que excluye la comunicación apropiada y efectiva cuando los solicitantes se expresan en variedades mixtas, como el krio del África Occidental, un criollo basado en el inglés y hablado principalmente en Sierra Leona. Esta cuestión estaría muy influida por la misma ideología que informa la consideración de las lenguas discretas como objeto de los derechos lingüísticos (128-132). Lo que se debe garantizar es el derecho del inmigrante a ser entendido en los procedimientos administrativos, del mismo modo en que el debido proceso requiere en el derecho internacional la mediación de un intérprete; correlativamente, existiría un deber de aprendizaje de la lengua del país de acogida (Rubio-Marín, 2003):

«la noción tradicional de derechos lingüísticos precisará ser reformulada como el derecho comunicativo de un individuo a ser oído y comprendido, implicando una obligación recíproca por parte de los destinatarios de escuchar y entender» (142-43).

⁸ Wee cita a De Varennes: «Sin necesidad de presentar una lista exhaustiva, es posible apuntar un número de consideraciones relevantes a la hora de determinar si una distinción lingüística concreta realizada por parte de la maquinaria o los agentes del Estado resulta discriminatoria: el número de personas a los que se les niega un beneficio o ventaja disfrutado por otros que pueden emplear su lengua principal o preferida; la concentración territorial de individuos que se ven en situación de desventaja o se les deniega el mismo beneficio; si se trata de ciudadanos, residentes permanentes o extranjeros; las preferencias individuales; la gravedad de la desventaja o carga que la preferencia de un Estado a favor de una lengua particular ocasiona a aquellos que poseen una lengua primaria diferente; lo deseable de contar con una lengua nacional común en un Estado; viabilidad y disponibilidad de recursos; los fines estatales a la hora de favorecer una lengua frente a otras; si una lengua particular ha desarrollado forma escrita; el tipo de servicio o actividad estatal implicado; la conveniencia de no descartar apresuradamente concesiones lingüísticas jurídicas o tradicionales; e incluso el deseo de corregir prácticas estatales opresivas del pasado. Todos estos hechos y otras consideraciones relevantes deben ser incluidos en una fórmula equilibrante para determinar si la distinción lingüística por parte del Estado constituye una medida proporcional o razonable» (De Varennes 1996: 127, citado por Wee: 187).

De forma análoga, el caso de la lengua francesa en una escuela de Toronto es empleado para ilustrar problemas similares, pues diferentes grupos de estudiantes parecen presentar diversas expectativas relativas al tipo de bilingüismo deseable, así como a la variedad del francés que debe ser promovido por la escuela. De nuevo, el esquema de los derechos se considera como inadecuado debido a la ausencia de una «lengua», tal y como ésta es normalmente definida, que pueda ser considerada como objeto de un derecho, y a su capacidad para incrementar el conflicto y las tensiones (136-140).

Las reflexiones finales de Wee en esta parte de la obra se centran en los problemas educativos y su conexión con el lugar de trabajo. Partiendo de la idea ya explorada de que una lengua no presenta necesariamente un anclaje identitario, rechaza las visiones preservacionistas y «pastorales» (se toma este término prestado de Gal 1989) del lenguaje que tienden a hacer recaer sobre los hablantes o, más bien sobre sus descendientes, una obligación de cultivar una lengua específica a través de la educación formal. En su lugar, se pone el acento sobre la consciencia y discusiones metalingüísticas en el contexto de la enseñanza de «lenguas de herencia» (es decir, lenguas con las que se tiene una importante vinculación cultural), así como en una transición generalizada hacia una suerte de paradigma lingüístico de mercantilización:

«Los hablantes que aprenden una lengua lo hacen porque ésta es valorada como un recurso que facilita la movilidad socio-económica en un mercado competitivo, en lugar de una lengua de herencia valorada intrínsecamente como un marcador de identidad cultural» (149).

Complementando esta idea con la noción de que la alfabetización plurilingüe es una empresa exigente y muy costosa, muchos contextos parecerían requerir una preferencia educativa racional en favor de la lengua que permita el mayor marco comunicativo posible, antes que las lenguas minoritarias o de herencia.

Los comentaristas multiculturalistas probablemente se apresuren a desplegar su conocida crítica basada en la dicotomía movilidad social / preservación étnica, acusando a Wee de establecer el tipo de jerarquía impuesta que él mismo trata de combatir, así como de impedir una reflexión de fondo sobre las estructuras sociales que presentan estos dilemas como elecciones trágicas. Sin embargo, parece más interesante constatar aquí una falta de cabal recepción de la bibliografía contemporánea que muestra que la alfabetización bilingüe es la opción educativa más *efectiva* para los niños cuya lengua madre difiere de la lengua vehicular de la enseñanza (*vid.* por todos May 2008: 214-221 y la bibliografía allí citada). De esta forma, se obvian por completo los contextos en los que son precisamente argumentos de naturaleza práctica, antes que obligaciones preservacionistas, presumiblemente atávicas, los que requerirían una sensata inversión en educación bilingüe.

Es, sea como fuere, la preocupación por proporcionar canales adecuados para dar la palabra a los hablantes en los asuntos lingüísticos, en lugar de imponerles una rígida estructura de derechos, lo que se yergue como la principal motivación del autor. Su propia propuesta será analizada a continuación.

5. LA DEMOCRACIA DELIBERATIVA COMO ALTERNATIVA: DAR LA PALABRA A LOS HABLANTES

La idea de consenso ha sido objeto privilegiado de interés académico en los últimos cincuenta años, contando con una amplia pluralidad de ángulos que van desde amplios proyectos filosóficos (Habermas 1984), o justificaciones institucionales hipotéticas (Rawls 1971, 1996) a acercamientos más fácticos que buscar profundizar y renovar la idea de democracia. En esta última corriente, J. M. Bessette publicó en 1980 su «Deliberative Democracy: The Majority Principle in Republican Government», realizando su propia contribución tanto al cuestionamiento de en qué medida el modelo de democracia representativa resulta verdaderamente un instrumento válido para la articulación de la voluntad ciudadana, y así servir al propósito de legitimar las políticas y actuaciones públicas, así como a la exploración de cómo tal modelo puede ser complementado. A partir de esa fecha, teóricos político-sociales y filósofos del derecho como Held (1987), Cohen (1989), Fishkin (1991, 2005), Benhabib (1996), Gutmann y Thompson (1996, 2004) o Elster (1998) han empleado el término para articular sus propias propuestas en orden a establecer las condiciones bajo las que los procesos deliberativos puedan ayudar para generar e identificar mejor una opinión pública informada y reflexiva y de esta manera mejorar la legitimidad democrática.

Wee apela a este marco teórico como una alternativa más sensata al muy cuestionado modelo basado en derechos. Sus dos premisas de partida desarrollan la idea de que ni las autoridades estatales ni ninguna otra institución o ente pueden pretender reclamar para sí el control monopolístico de las prácticas lingüísticas; y que las elecciones y percepciones de los hablantes sobre estas prácticas constituyen una realidad en continuo cambio. Si las preferencias y asunciones poseen un alto grado de dinamismo y ejercen una influencia en las vidas de los hablantes y el resto de actores sociales, es razonable esperar algún tipo de justificación, revelando así la necesidad de mecanismos reflexivos que pueden acabar por generar una nueva posición consciente (163-164). Lo que se precisa, entonces, es la identificación y establecimiento de las condiciones de comunicación pública en términos de igualdad que garanticen una representación más flexible y dinámica de las preferencias de las personas, en lugar de trabajar sobre la base de intereses supuestamente estables canalizados a través de la

democracia liberal «tradicional» y de vínculos nucleares entre las identidades étnicas y las variedades lingüísticas:

«el truco consiste en alentar a los individuos a que lleven a cabo reflexiones informadas y a que estén dispuestos a rectificar sus juicios en el transcurso de la generación de una serie de compromisos basados en el respeto recíproco, en lugar de animarles a enrocarse tercamente en sus posiciones heredadas acerca de las lenguas, la identidad y los límites grupales y realizar peticiones con base en tales asunciones. Sería realmente muy perjudicial para cualquier intento de resolver cuestiones lingüísticas el hecho de que los individuos se aproximaran al otro con la idea de que cualquier requerimiento de examinar críticamente asunciones heredadas supone una amenaza para su percepción del yo» (170).

El objeto de las deliberaciones no estaría limitado a preferencias y asunciones lingüísticas, sino que también comprendería elecciones meta-discursivas relativas al proceso deliberativo. Así, por ejemplo, la lengua usada en las discusiones: si se aceptara al singlish como medio válido para discutir su propio estatus, ello afectaría tanto a sus percepciones como posiblemente a los resultados del debate. De igual modo, podrían discutirse elementos fundamentales normalmente considerados como no negociables por los hablantes.

Indudablemente, debe existir un límite a esta configuración abierta y Wee reconoce que un conflicto sobre cuestiones normativas de fondo puede admitirse siempre que se respeten los principios de publicidad (acceso abierto y evitación del propio interés), rendición de cuentas (los argumentos deben respetar las exigencias básicas de racionalidad) y reciprocidad (compromiso de adoptar posiciones que sean potencialmente respaldables por los otros sobre una base cooperativa) (172). Esto excluye posiciones que imponen «a otros ciudadanos el requisito de adoptar la propia forma de vida sectaria como condición para obtener acceso al entendimiento moral que resulta esencial para enjuiciar la validez de las pretensiones morales propias» (Gutmann & Thompson 1996: 57). En lo que se refiere a los participantes, toda persona que podría verse afectada por las decisiones a adoptar es considerado como una parte potencial, a la par que se hace necesario crear múltiples foros continuados en las esferas pública, privada y «mixta».

5.1 Encuestas deliberativas y educación

Las propuestas institucionales concretas elegidas son las denominadas «encuestas deliberativas» (*deliberative polls*) y la reforma educativa. La primera de ellas persigue la consecución de posiciones informadas y dialogadas por parte de ciudadanos expuestos a información y orientación asumidas por expertos especializados. El *Center for Deliberative Democracy* de la Universidad de Stanford, dirigido

por el creador de la noción, James S. Fishkin, proporciona una buena descripción de cómo funciona un ejemplo de encuesta deliberativa:

«Se realiza en primer término una encuesta sobre las cuestiones estudiadas a una muestra aleatoria y representativa de individuos. Tras esta encuesta de referencia, se invita a los miembros de la muestra a reunirse en un mismo lugar durante un semana para discutir las cuestiones. Se les envía una serie de materiales informativos equilibrados que se ponen igualmente a disposición pública. Los participantes entablan un diálogo con expertos y líderes políticos que representan diferentes posiciones, tomando como base las cuestiones que desarrollaron en discusiones llevadas a cabo en pequeños grupos con moderadores formados. Parte de los eventos del fin de semana se emiten por televisión, en directo o en diferido. Tras las deliberaciones, se le vuelen a plantear a la muestra las preguntas originales. Los cambios de opinión resultantes representan las conclusiones a las que el público llegaría si las personas tuvieran la ocasión de estar más informadas e involucradas en los asuntos discutidos». (...) «Cada experimento llevado a cabo hasta ahora ha reunido una muestra altamente representativa en el mismo lugar. En cada ocasión, se registraron drásticos cambios de opinión estadísticamente relevantes» [Por ejemplo, en la *British Deliberative Polling®* sobre Europa de 1995 (Gran Bretaña), el 45% de los participantes estaban de acuerdo con que al Reunido Unido le convenía más estar dentro que fuera de la Unión Europea antes de la deliberación; el porcentaje subió al 60% tras la deliberación]. (<http://cdd.stanford.edu/polls/docs/summary/>)

En lo que atañe a la educación, se deberían tomar medidas para incentivar una cultura cívica deliberativa e inculcar un acercamiento más abierto al aprendizaje, las prácticas y reflexiones lingüísticas. Esta dualidad interrelacionada procura la formación de ciudadanos capaces de tomar parte con la suficiente competencia en procesos de deliberación pública, como las mencionadas encuestas, con una mentalidad crítica y transcultural, así como de desarrollar lo que algunos autores denominan «consciencia metalingüística» (*vid.* Tunmer, Pratt & Herriman, 1984). Se considera que las lenguas se enseñan y entienden mejor partiendo de la consideración de las propiedades gramaticales como necesariamente vinculadas a fines comunicativos. Wee apuesta por un acercamiento constructivo que no parte directamente de la descripción de las lenguas o las variedades lingüísticas como sistemas normativos discretos y altamente normativos, sino que comienza por el análisis comparativo de diferentes segmentos lingüísticos para poder reconocer cómo sus propiedades formales se relacionan con sus funciones. De manera que las aproximaciones jerárquicas a los fenómenos lingüísticos se rechazan de plano y en cambio «se presta atención pedagógica a la comparación de diferentes estructuras lingüísticas y al propio uso que los estudiantes hacen de la lengua», al tiempo que «se les incentiva para adoptar una actitud más reflexiva hacia su propia lengua» (181).

Se estima que este modelo está en mejores condiciones de afrontar las cuestiones de inevitabilidad, neutralidad y carácter híbrido sobre las que el autor articuló su crítica de las iniciativas basadas en derechos. Esto sería así porque una vez que se reconoce la inevitabilidad, la democracia deliberativa no exige pretensiones de neutralidad, sino tan sólo el uso de reglas discursivas en las que no se espera que los participantes sean representativos de grupos étnicos identificables. En definitiva, el carácter abierto del modelo le permitiría abrazar todos los casos posibles de discriminación lingüística, no sólo aquellos relativos a lenguas supuestamente definibles pertenecientes a grupos étnicos, y proporcionar soluciones sensatas, racionales y contextualizadas (176-177).

5.2 Limitaciones e indefiniciones

Esta propuesta precisa, en primer término, ser entendida como una ubicación alternativa de los debates referentes a las cuestiones lingüísticas en el espacio público. Y esto parece poder entenderse principalmente en términos procedimentales, pues el énfasis se pone en el tipo de proceso deliberativo y la formación de participantes antes que en medidas materiales concretas defendidas como justas o apropiadas. Ciertamente, el papel de la educación no debería ser subestimado, pues, como apuntaba ya en el siglo XVIII el Marqués de Condorcet, los hombres tan sólo se convierten en ciudadanos libres y plenos a través de la educación (*vid.* Duce 1971).

El poder disponer de interlocutores de mentalidad abierta y lingüísticamente conscientes, dispuestos a reconsiderar sus asunciones y prácticas referidas a las lenguas es de seguro una ventaja de peso en cualquier discusión o escenario de diseño de políticas. Hasta qué punto esto sigue siendo en buena parte un horizonte utópico o en qué medida podría ser considerado un fundamento lo suficientemente sólido como para garantizar resultados éticamente aceptables, es otra cuestión.

El primer tipo de problemas identificable en los instrumentos deliberativos deriva de la naturaleza de los bienes y decisiones implicados, en el sentido de que la cuestión primaria debería ser qué valores están en juego y si resulta justo o razonable que estos sean determinados por este procedimiento. Ello constituye en sí mismo una posición sustantiva que es sustraída del terreno debatible y no debe olvidarse que los sistemas constitucionales operan bajo la asunción de que ciertas áreas no pueden ser dejadas al albur de las decisiones mayoritarias.

En este caso particular, asumir que todos los problemas de discriminación lingüística pueden ser resueltos en el marco de este modelo implicaría que los fenómenos lingüísticos no comportan ninguna relevancia para el esquema de los derechos humanos/ fundamentales, idea que el propio Wee parece rechazar. El hecho de que al menos algunos

derechos humanos cuenten con una dimensión lingüística es pacíficamente asumido.

En segundo lugar, se presentan importantes interrogantes relativos a en qué contexto y con qué participantes se espera que opere el mecanismo. Wee no exige que los participantes sean representativos de una posición, lengua o tendencia determinadas, ni tampoco menciona el espacio territorial del proceso deliberativo de las políticas lingüísticas. La única referencia alude a los individuos potencialmente afectados, lo que resulta excesivamente vago. También quedan faltas de previsión cuestiones como quién estaría a cargo del mecanismo y qué tipo de cuestiones, preguntas y formulaciones deben presentarse.

En lo que atañe al propio proceso, se espera que se sigan ciertos principios y reglas, lo que implica la necesidad de alguna autoridad externa para determinar hasta qué punto las posiciones defendidas caen dentro del marco argumentativo admisible. Cuanto más rigurosas sean las limitaciones, más alto será el perfil del resultado, pero también aumentarán las posibilidades de sutil abandono de la arena del consenso fáctico para deslizarse hacia un consenso idealizado o «hipotético», por usar la terminología de Hanna Pitkin (1965: 997). Esto alimenta la sensación de que las soluciones racionales parecerían ser más bien el resultado de cómo cualquier persona *pensaría* si estuviera correctamente guiada e informada. Estas concomitancias con algún tipo de posición rawlsiana dispararía probablemente las alarmas de los multiculturalistas; al tiempo que una honesta recepción de los trabajos de Rawls, especialmente aquellos articulados sobre la idea del consenso por superposición (see Rawls, 1996), habría sido más que deseable en un autor como Wee, que pretende formular sus propuestas en términos de razón pública.

Todas estas consideraciones no tienen como objetivo descartar por completo el papel de las encuestas deliberativas en el campo de la política lingüística, sino, más bien, llamar la atención de la necesidad de proporcionar una descripción más profunda y detallada de sus principios operativos, así como de enfrentarse a la idea de que no resulta un mecanismo suficiente para resolver por sí solo, con la única ayuda de la educación, todas las cuestiones lingüísticas de relevancia política y normativa.

6. CONSIDERACIONES FINALES

En este trabajo se han tratado de identificar los principales méritos, problemas y preocupaciones tanto en el ataque del lingüista Lionel Wee al paradigma de los derechos, como en su propuesta deliberativa. Pueden apreciarse ahora, de manera compendiada, lo que entiendo que constituyen las virtudes más relevantes del acercamiento del profesor singaporense. Así, llevar a cabo un llamada de atención sobre las

visiones apriorísticas, esencialistas y simplificadoras que en ocasiones caracterizan las aproximaciones a la justicia lingüística es importante, especialmente con respecto a la consideración de las lenguas en sedes académicas extra lingüísticas. Por otra parte, es indudablemente sana la incorporación de una visión liberal sobre los derechos y los derechos humanos en la que se critica la noción de derechos humanos colectivos y se descarta a las lenguas como posibles titulares de derechos. En el plano socio-político, procurar mostrar los problemas, confusiones y frustraciones que la invocación irreflexiva de derechos trae para la sociedad resulta un ejercicio saludable y necesario; como lo es la denuncia del monopolio que las reivindicaciones lingüísticas de minorías nacionales en el seno de Estados-nación ejercen en los debates sobre justicia lingüística, implicado, entre otras cosas, una preterición de las cuestiones intralingüísticas.

Siempre desde este posicionamiento liberal, probablemente lo más interesante sea la insistencia en la injustificabilidad de prescindir de la voluntad e intereses de los hablantes, entre los que se incluyen necesariamente la participación en la sociedad general. En consecuencia, en sus consideraciones críticas, Wee parece tomar la autonomía –en un sentido bastante kantiano– así como el derecho a comunicar del hablante, como piezas insoslayables de cualquier aproximación a cuestiones de justicia lingüística. Esto explica su apuesta por reubicar los problemas lingüísticos en un escenario de diálogo deliberativo en el que hablantes con la debida educación y consciencia metalingüística puedan expresarse mediante cauces reglados, como las encuestas deliberativas. La propuesta es sin duda, atractiva, pero no está exenta de problemas, tanto en lo que atañe a las condiciones de implementación como en las propias limitaciones de un modelo exclusivamente deliberativo. Efectivamente, todo modelo formal radical acaba por requerir algún tipo de anclaje o complemento material, sea por la necesidad de garantizar el respeto de ciertos bienes, sea por la propia inercia y preocupación del modelo por incorporar tal grado de restricciones que irremediamente se aleja sutilmente de un marco meramente discursivo. Y es aquí donde puede apreciarse uno de las principales objeciones a la apuesta de Wee quien, siendo coherente con la defensa de la autonomía y comunicación del hablante, debería haber incluido algún tipo de referencia material o requisitos mínimos de contenido. En lugar de ello, se prefiere elidir la confrontación directa con posiciones que cuentan con una densa y compleja defensa en los debates contemporáneos, como es el caso de las asimetrías en la configuración lingüística del espacio público o los importantes beneficios educativos que comporta la escolarización en la lengua madre.

Es importante señalar aquí que la posibilidad o incluso potencial conveniencia de presentar las mencionadas referencias materiales mediante la categoría de los derechos no parece ser convincentemente rebatida por los argumentos de Wee. En sede teórica, el hecho de que las lenguas sean una realidad vaga y constructiva no las incapacita

para ser objeto de derechos pues, como se ha indicado, la doctrina contemporánea acepta cierto margen de definición cultural y contextual para el contenido de los derechos. Y en el plano empírico, debe apreciarse que los ejemplos empleados de escenarios radicalizados –como el caso de Sri Lanka– no tienen tanto que ver con la invocación de derechos como con la falta de acceso igualitario a los mismos.

A modo de reflexión final, conviene señalar que el debate sobre la justicia lingüística ha sido monopolizado durante largo tiempo por intentos multiculturalistas de proporcionar una sólida fundamentación teórica para la protección de las lenguas minoritarias. Mientras los filósofos liberales han prestado poca atención a estas cuestiones, se ha comenzado a generar un movimiento crítico, sorprendentemente desarrollado en el ámbito de la sociolingüística, en el que estudiosos como Lionel Wee no sólo señalan posibles representaciones erróneas de las lenguas en los modelos basados en derechos, sino que también se adentran en los problemas filosóficos, políticos y jurídicos de tal ubicación para esta discusión. Su obra *Language without rights*, con sus aciertos y debilidades, sirve como un buen interlocutor para el hasta ahora dominante acercamiento multiculturalista y su exploración de otras posibilidades en el seno del esquema liberal debe ser críticamente bienvenido como un sano contrapeso.

BIBLIOGRAFÍA

- Amnesty International Report* 2010. http://report2010.amnesty.org/sites/default/files/AIR2010_AZ_EN.pdf#page=233
- ANDERSON, B., *Imagined Communities: Reflections on the Origin and Spread of Nationalism*, 2.ª ed., Londres, Verso, 1991.
- ARZOZ, X., «Language Rights as Legal Norms», *European Public Law*, 15 (4), 2009, 541-574.
- «THE NATURE OF LANGUAGE RIGHTS», *Journal on Ethnopolitics and Minority Issues in Europe*, 2 (6), 2007, pp. 1-35.
- BARRY, B., *Culture and equality. An Egalitarian Critique of Multiculturalism*, Cambridge (Massachusetts), Harvard University Press, 2001.
- BARTH, F., *Ethnic Groups and Boundaries: The Social Organization of Culture Difference*, Boston, Little, Brown & co, 1969.
- BAUMANN, G., *The Multicultural Riddle: Rethinking National, Ethnic and Religious Identities*, London, Routledge, 1999.
- BENHABIB, S., *Democracy and Difference*, Princeton, Princeton University Press, 1996.
- BESSETTE, J., «Deliberative Democracy: The Majority Principle in Republican Government», en Goldwin, R. A. (ed) *How Democratic is the Constitution?*, Washington, D.C., AEI Press, 1980, pp. 102-116.
- COHEN, J., «Deliberation and Democratic Legitimacy», en A. Hamlin and P. Petit (eds.) *The Good Polity: Normative Analysis of the State*, Oxford, Blackwell, 1989, pp. 17-34.

- COHEN, R., «Ethnicity: Problem and Focus in Anthropology», *Annual Review of Anthropology*, 7, 1978, pp. 379-403.
- COOPER, R. L., *Language Planning and Social Change*, Cambridge, Cambridge University Press, 1989.
- DE VARENNES, F., *Language, Minorities and Human Rights*, The Hague, Kluwer Law International, 1996.
- DONNELLY, J., «Cultural Relativism and Human Rights», *Human Rights Quarterly*, 6 (4), 1984, pp. 400-419.
- *Universal Human Rights in Theory and Practice*, Ithaca (Nueva York), Cornell University Press, 1989.
- DUCE, C., «Condorcet on education», *British Journal of Educational Studies*, 19 (3), 1971, pp. 272-282.
- DUNBAR, R., «Minority Language Rights in International Law», *International and Comparative Law Quarterly*, 50, 2001, 90-120.
- DWORKIN, R., «Rights as trumps», en Waldron, J. (ed.) *Theories of Right*, Oxford, Oxford University Press, 1984, pp. 153-167.
- EIDE, A. (2000). *Working paper on the relationship and distinction between the rights of persons belonging to minorities and those of indigenous peoples*, E.CN.4/Sub.2/2000/10.
- ELSTER, J., *Deliberative Democracy*, Cambridge, Cambridge University Press, 1998.
- *Democracy and Deliberation: New Directions for Democratic Reform*, New Haven, Yale University Press, 1991.
- *Justice, equal opportunity, and the family*, New Haven, Yale University Press, 1983.
- FISHKIN, J. S., *When the People Speak: Deliberative Democracy and Public Consultation*, New York, Oxford University Press, 2009.
- GAL, S., «Lexical innovation and loss: The use and value of restricted Hungarian», en N. Dorian (ed.) *Investigating Obsolescence: Studies in Language Contradiction and Death*, Cambridge, Cambridge University Press, 1989, pp. 313-331.
- GAMAL, M. Y., «Court interpreting», en M. Baker, y G. Saldanha, G. (Eds.) *Routledge encyclopedia of translation studies*, New York, Routledge, 2008, pp. 63-66.
- GELLNER, E., *Nations and Nationalism: New Perspectives on the Past*, Oxford, Basil Press, 1983.
- GRILLO, R. D., «Cultural essentialism and cultural anxiety», *Anthropological Theory*, 3 (2), 2003, 157-173.
- *Pluralism and the Politics of Difference: State, Culture and Ethnicity in Comparative Perspective*, Oxford, Clarendon Press, 1998.
- GRIN, F., «Linguistic human rights as a source of policy guidelines: A critical assessment», *Journal of Sociolinguistics*, 9, 2005, 448-460.
- GUTMANN, A. y THOMPSON, D., *Democracy and Disagreement*, Cambridge, Belknap Press of Harvard University Press, 1996.
- *Why Deliberative Democracy?*, Princeton, Princeton University Press, 2004.
- HAMMEL, R. E., «Derechos lingüísticos como derechos humanos: debates y perspectivas», *Alteridades*, 5 (10), 1995, 11-23.
- HAUGEN, R. E., «Language Planning in Modern Norway», en J. A. Fishman (ed.) *Readings in the Sociology of Languages*, Paris, Mouton de Gruyter, 1968, pp. 673-687.

- HEATH, S. B., «A National language Academy?», *International Journal of the Sociology of Language*, 11, 1976, 9-43.
- HELD, D., *Models of Democracy*, Stanford, Stanford University Press, 1987, 3ª ed.: 2006.
- HULL, N. E. H. y HOFFER, P. C., *Roe v. Wade: The Abortion Rights Controversy in American History*, Lawrence, University Press of Kansas, 2001.
- JÜRGEN, H., *Theory of Communicative Action*, Boston, Beacon Press, 1984.
- KLOSS, H., «Notes concerning a language-nation typology», en J. Fishman, C. Ferguson, and J. Das Gupta (Eds.) *Language Problems of Developing Nations*, Nueva York, John Wiley and Sons, 1968, pp. 69-85.
- *The American Bilingual Tradition*, Rowley, Newbury House, 1977.
- KONTRA, M. et al. (eds.), *Language: A Right and a Resource. Approaches to Linguistic Human Rights*, Budapest, Central European University Press, 1999.
- KYMLICKA, W. y PATTEN, A. (eds.), *Language Rights and Political Theory*, Oxford, Oxford University Press, 2003.
- KYMLICKA, W., *Multicultural Citizenship: A Liberal Theory of Minority Rights*, Oxford, Clarendon Press, 1995.
- MAFFI, L., *On Biocultural Diversity: Linking Language, Knowledge, and the Environment*, Washington, D.C., Smithsonian Institution Press, 2001.
- MAY, S., «Language rights. Moving the debate forward», *Journal of Sociolinguistics*, 9(3), 2005, 319-347.
- *Language and Minority Rights. Ethnicity, Nationalism and the Politics of Language*, 2ª ed., New York, Routledge, 2011.
- MODOOD, T., «Anti-Essentialism, Multiculturalism and the «Recognition» of Religious Groups», *Journal of Political Philosophy* 6 (4), 1998, 378-399.
- MÜHLHÄUSLER, P., *Linguistic Ecology: Language Change and Linguistic Imperialism in the Pacific Region*, London, Routledge, 1996.
- MUSGRAVE, T. D., *Self-determination and national minorities*, Oxford, Oxford University, 2000.
- NETTLE, D. y Romaine, S., *Vanishing Voices: The Extinction of the World's Languages*, Oxford, U.K., Oxford University Press, 2000.
- PAREKH, B., *Rethinking Multiculturalism: Cultural Diversity and Political Theory*, Basingstoke, Macmillan, 2000.
- PENNYCOOK, A., «The Right to Language: towards a Situated Ethics of Language Possibilities», *Language Sciences*, 20 (1), 1998, 73-87.
- PÉREZ LUÑO, A. E., «Diez tesis sobre la titularidad de los derechos humanos», en F. J. Ansuátegui (Ed.) *Una discusión sobre derechos colectivos*, Madrid, Dykinson, 2002, pp. 259-270.
- PHILLIPSON, R. (ed.); *Rights to Language. Equity, Power and Education*, Mahwah, Lawrence Erlbaum, 2000.
- PITKIN, H., «Obligation and Consent», *American Political Science Review*, 59 (4), 1965, 990-999.
- RAWLS, J; *A Theory of Justice*, Cambridge, Harvard University Press, 1971.
- *Political Liberalism*, New York, Columbia University Press, 1996.
- ROSS, A., *On Law and Justice*, Berkeley, University of California Press, 1959.
- RUBIO-MARÍN, R., «Language Rights: Human Rights: Exploring the Competing Rationales», en W. Kymlicka and A. Patten (Eds.) *Language Rights and Political Theory*, Oxford, Oxford University Press, 2002, pp. 52-79.
- SARTORI, G., *Pluralismo, multiculturalismo e estranei: saggio sulla società multiétnica*, Milano, Rizzoli, 2000.

- SKUTNABB-KANGAS *et al.*, «Getting linguistic human rights right: A trio respond to Wee», *Applied Linguistics*, 27, 2005, 318-324.
- SKUTNABB-KANGAS, T. y PHILLIPSON, R. (eds.), *Linguistic Human Rights. Overcoming Linguistic Discrimination*, Berlin, Gruyter & co, 1995.
- SKUTNABB-KANGAS, T., *Linguistic Genocide in Education –or Worldwide Diversity and Human Rights?*, Mahwah, Lawrence Erlbaum, 2000.
- SPOLSKY, B., *Language policy*, Cambridge, Cambridge University Press, 2004.
- STROUD, C., «African Mother-tongue Programmes and the Politics of Language: Linguistic Citizenship Versus Linguistic Human Rights», *Journal of Multilingual and Multicultural Development*, 22 (4), 2001, 339-355.
- TUNMER, W. E., PRATT, C. y HERRIMAN, M. L. (eds.), *Metalinguistic awareness in children: Theory, research, and implications*, Berlin and New York, Springer-Verlag, 1984.
- WEE, L., *Language without Rights*, Oxford, Oxford University Press, 2011.
- WEINSTOCK, D. M., «The Antinomy of Language Policy» en W. Kymlicka and A. Patten (eds.) *Language Rights and Political Theory*, Oxford, Oxford University Press, 2003, pp. 250-270.
- WRIGHT, S., «The Right to Speak one's own language: Reflections on Theory and Practice», *Language Policy*, 6 (2), 2007, 203-224.

Fecha de recepción: 31/03/2013. Fecha de aceptación: 31/10/2013.